
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 029-GG-EMAMEP-2020.

TNLGO. SIST. HUGO ORTEGA AGUILAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO
DE MACHALA EMAM EP.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM EP, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con capacidad de realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. *HGO*



Que, la letra d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: "Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables."

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "1. 

Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”

Que, el Art. 30 del Código Civil establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en la Nro. Re-Sercop2016-0000072, en el TITULO VII, DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, CAPITULO I, CONTRATACIONES EN SITUACION DE EMERGENCIA, en su parte pertinente establece que “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente



posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados y número de fallecidos a causa del virus COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

Que, el Art. 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, establece que el estado de excepción regirá durante treinta días a partir del 15 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública ha considerado la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país y procede a expedir Reformas a la Resolución Externa Nro. Re-Sercop2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por El Servicio Nacional De Contratación Pública.

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, establece que en el segundo inciso del artículo 361 de la Resolución Externa Nro. Re-Sercop2016-0000072, agréguese el siguiente texto: "En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para



atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su parte pertinente establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante, es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

Que, mediante memorando No. 075-DT-EMAMEP-2020, suscrito por el Ing. Klever Viñan Saraguro, Director Técnico de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, de fecha 26 de marzo de 2020, solicita la adquisición de implementos de equipos de seguridad personal, equipo e insumos de limpieza y desinfección; para prevenir la salud del personal que labora en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos del cantón Machala.

Que, mediante Resolución No. 026-GG-EMAMEP-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, emitida por quien suscribe, declaró en situación de emergencia a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, por el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional, en la que se autoriza la adquisición de equipos de protección para el personal de la empresa, equipos e insumos de limpieza y desinfección, que no estaban dentro del PAC 2020 y que por la emergencia no se puede llevar a cabo los procedimientos de contratación completos, conforme los establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, por la premura y necesidad de ciertos productos para la prevención de los funcionarios de la empresa.

Que, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM EP, tiene como función brindar el servicio público de barrido, limpieza, recolección, transporte 



tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el cantón Machala, Provincia de El Oro, reconociendo que mediante su equipo de trabajo puede lograr con sus objetivos, actualmente se encuentra atravesando una emergencia sanitaria, la misma que fue declarada en todo el territorio nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19), mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, ambos suscritos por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, este virus está propagándose y perjudicando la salud de todas las personas, en este sentido la empresa tiene un gran responsabilidad sanitaria y debe mantener el servicio para mitigar la expansión de la contaminación, con lo expuesto es imperiosa la necesidad de adquirir equipos de protección para el personal de la empresa, equipos e insumos de limpieza y desinfección, además de dispositivos médicos y la prestación de servicios de salud, para la prevención y protección del personal que labora arduamente brindando el servicio.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren las normas legales antes mencionadas y en uso de mis facultades legales;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ampliación de la situación de emergencia a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, por el servicio público de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el cantón Machala, Provincia de El Oro, ante el brote del Coronavirus (COVID-19), establecidas en la resolución 026-GG-EMAMEP-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, al ser una circunstancia de fuerza mayor a nivel nacional, existe la imposibilidad de cumplir a cabalidad los procedimientos de contratación, por este motivo se procederá de conformidad con el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley del Servicio Nacional de Compras Públicas; hecho que rige desde la suscripción del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, que renueva el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, hasta el computo de 30 días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo Nro. 1052.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por efecto de la declaratoria de emergencia la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, podrá contratar de manera directa bienes o servicios que se requieran, por lo que se puede adquirir equipos de protección para el personal de la empresa, equipos e insumos de limpieza y desinfección, además de dispositivos médicos y la prestación de servicios de salud; para precautelar la salud de los funcionarios ante el brote del Coronavirus, justificación que guarda estrecha relación con la situación suscitada, de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Servicio Nacional de



Compras Públicas y el artículo 361.2 de la resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, se recuerda que es necesaria la existencia de certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras dure la emergencia sanitaria, todo contrato, orden de compra o facturas que instrumenten la contratación, deberá ser publicada de manera obligatoria en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado, conforme al inciso final del artículo 363 de la resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Realizado el proceso de adquisición de bienes o servicios, expuesto en el artículo anterior, el área requirente realizará un informe cada 10 días, en el que se detalle el número de contrataciones realizadas, el mismo que será puesto a conocimiento de la Coordinación de Compras Públicas, para que se publique en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 363.1 de la resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO: Finalizada la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovada en el Decreto Ejecutivo 1052, de 15 de mayo de 2020, ambas suscritas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se emitirá el informe final de las contrataciones realizadas, de conformidad al artículo 57 de la LOSNCP Y artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP

ARTICULO SEXTO: Disponer a la Coordinadora de Compras Públicas, la publicación inmediata de la presente Resolución de Declaratoria de Emergencia a través del portal institucional del SERCOP.

CUMPLASE Y EJECÚTESE.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, 18 de mayo de 2020.


Tnlgo. Sist. Hugo Ortega Aguilar
GERENTE GENERAL, EMAM EP.

